

**MADRID**

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

**BARCELONA**

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

**BILBAO**

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

**MÁLAGA**

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

**VALENCIA**

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

**VIGO**

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

**BRUSELAS**

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

**LONDRES**

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

**LISBOA**

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

## LEGITIMACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS SINDICATOS PARA INTERVENIR EN LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

[STC 15/2012, de 13 de febrero (BOE de 12 de marzo)]

**Rodrigo Martín Jiménez**

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo. Universidad Rey Juan Carlos  
Consejero Académico de Gómez-Acebo y Pombo*

El art. 168.1 LC, en su redacción original, estableció una legitimación amplia para personarse en la sección de calificación del concurso (como fortuito o como culpable ex art. 163 LC): "cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable". El RD-Ley 3/2009, primero, y la Ley 38/2011, después, dieron nueva redacción al precepto otorgando a los legitimados la capacidad para ser parte en esta fase del proceso: "cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable".

En caso de reapertura de la sección de calificación, el art. 168.2 LC señalaba que "los interesados podrán personarse en la sección o en la pieza separada (...) pero sus escritos se limitarán a determinar si el concurso debe ser calificado como culpable en razón de incumplimiento del convenio por causa imputable al concursado", estableciéndose en la redacción vigente que "cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable".

El interés legítimo que justifica la personación en un proceso (en este caso, en la fase que tiene por objeto la calificación del concurso)

no tiene por qué equivaler necesariamente a la condición de parte procesal, pues ésta, en el supuesto común, se corresponde con la que ostentan "quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso" (art. 10.1 LEC) y tienen "interés directo y legítimo en el resultado del pleito" (art. 13.1 LEC). Ahora bien, no puede ignorarse que si quien es interesado en una fase del proceso no es considerado parte del mismo en una fase posterior, sus posibilidades de defensa y la eficacia de lo decidido puede resultar insuficiente desde la perspectiva de la tutela jurisdiccional. Al respecto, repárese en que la LC permite personarse y ser parte, en un sentido unitario, omnicompreensivo y garantizador.

En el asunto de que trae causa la STC 15/2012, el Juzgado estimó que sólo la Administración concursal y el Ministerio Fiscal pueden tener la condición de parte habida cuenta que sólo ellos pueden emitir informes, solicitar condenas, proponer pruebas y participar en la práctica de las mismas. Quedando "el juzgador solo (...) vinculado por la calificación que hagan la Administración Concursal y el Ministerio Fiscal", los trabajadores y los sindicatos, en tanto posibles interesados en el procedimiento, pueden formular alegaciones dirigidas a ilustrar a los intervinientes en la Sección, pero nada más, es decir, que no tienen legitimación para intervenir como parte en el procedimiento concursal. En consecuencia, se declaró de oficio la nulidad parcial de

# & Noticias breves

lo actuado, en concreto, de los actos en que intervinieron unos y otros como parte en la Sección de calificación.

El Ministerio Fiscal, admitiendo que puede ser "doctrinalmente discutible" la interpretación del Juzgado por la que se reconoce a los "interesados" únicamente el derecho a personarse en la pieza para formular alegaciones, interesó la desestimación del amparo pues tal interpretación "está debidamente argumentada y no constituye una aplicación de la ley que quepa calificar de irrazonable, arbitraria o enervante del derecho de acceso al proceso, como exige la jurisprudencia constitucional".

El TC, ensanchando una vez más los límites del art. 24 CE, y con una argumentación muy sucinta y quién sabe si inspirada en las reformas últimas de la LC, entiende que el Auto del

Juzgado de lo Mercantil "resuelve, de manera tajante y sin ninguna matización, apartar de la sección con carácter absoluto a los recurrentes", lo cual resulta contrario al derecho fundamental en la medida en que "restringe de manera constitucionalmente reprochable el derecho de acceso a la jurisdicción".

Es cierto que reconocer la posibilidad de intervenir en una fase del proceso sin reconocer también la posibilidad de ser parte en el mismo (en esa misma fase o en una fase posterior) puede lesionar la tutela judicial efectiva en la medida en que las efectivas pretensiones pueden resultar (seguramente resultarán, además, por congruencia procesal) ayunas de respuesta judicial. Sin embargo, extender la condición de parte procesal a cualquier interesado plantea sin duda otros problemas procesales cuya complejidad excede del contenido de esta nota.